#### **CONVENIO**

En la Ciudad de Buenos Aires, entre la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en adelante "LA COMISION", representada por su Subdirector Ejecutivo Lic. Pablo CASTANO, con domicilio en la calle Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ de la Provincia de Buenos Aires en adelante denominado "EL MUNICIPIO" representado por su titular Sr. Intendente Julio Cesar MARINI y el HOSPITAL MUNICIPAL "EVA PERON" en adelante "EL HOSPITAL", re|resentado por el Director Médico, Dr. Juan Carlos SCUMBURDI, con domicilio en la calle Muñiz y Labriola de la Ciudad de Benito Juárez, se acuerda celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

ARTICULO 1: OBJETO: Constituye el objeto del presente convenio la realización del Examen Psicofísico de los Conductores de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional –en todas sus modalidades- para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, de conformidad con las prescripciones de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Nº 444/99 de fecha 9 de diciembre de 1999, y las Resoluciones, Providencias, Circulares y/o Instructivos que emita en consecuencia "LA COMISION".

ARTICULO 2: PRESTADOR - REQUISITOS DE HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO: El convenio que eventualmente suscriban "EL MUNICIPIO" con "EL HOSPITAL" deberá a las cláusulas contenidas en el presente y a la normativa vigente en lo relativo a su habilitación y funcionamiento.

Juan Carjos Scumburdi DreGTOR MEBICO Ente Desc. Or. A. Semput Hospial Eng Pegon

> Julio Cesar Marini Intendente Muncipal Benito Juárez



luan Carto Scumburdi Dhecror Metroo Ente Sacc. Dr. A. Samou Hospital Eve Perio

Julio Cesar Marini Intendente Municipal Regiso Luivez ARTICULO 3: MARCO NORMATIVO: La Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Nº444/99 de fecha 9 de diciembre de 1999, sus normas complementarias, modificatorias y/o ampliatorias, las Resoluciones, Providencias, Circulares, Instructivos y Notas que emita "LA COMISION", y las observaciones y recomendaciones realizadas por auditorías de dicha Autoridad, conforman las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del Sistema de Evaluación Psicofísica.

ARTICULO 4: DURACION DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS, siendo renovable por UN (1) AÑO de mediar manifestación de voluntad fehaciente en tal sentido por las partes. Las partes podrán rescindir el mismo con el único requisito de comunicación fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días corridos sin necesidad de justificar las causas y sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR MEDICO: El Director Médico de "EL HOSPITAL" asume la responsabilidad legal por la atención médica brindada por este, como así también de las certificaciones emitidas, prácticas y administración de servicios que se realicen en el marco del presente convenio, y por otras que se presten fuera del mismo y/o que se comprometa a brindar por intermedio de los integrantes de su plantel médico.

ARTICULO 6: RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: "EL HOSPITAL" asume la responsabilidad por daños y perjuicios a los pacientes, terceros o dependientes, como así también por mala praxis médica institucional y/o profesional, debiendo en tal sentido los médicos que presten el servicio acordado contar con todos aquellos seguros de responsabilidad civil por mala praxis que garanticen

adecuadamente la cobertura económica ante eventuales reclamos que por tales acontecimientos se promoviera por parte de los interesados. Estos seguros deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente Convenio. A tales efectos "EL HOSPITAL" deberá dar aviso a "EL MUNICIPIO" en forma inmediata sobre el alta o baja de los profesionales que realicen el servicio convenido por el presente contrato a fin de actualizar los referidos seguros.

ARTICULO 7: CONTROL Y SUPERVISION: El control y la supervisión de la prestación en virtud del presente convenio estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema de Control Psicofísico, a través de las auditorías y/o controles médicos, administrativos y contables que estime necesarios. "EL HOSPITAL" se compromete a prestar su máxima colaboración en tales controles. Sin perjuicio de ello "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho a realizar las auditorías que estime necesarias, a través de sus propios órganos de control o de las personas o firmas que designe. "EL HOSPITAL" se obliga a la aplicación e implementación de todas aquellas medidas relacionadas con estándares de bioseguridad, manejo de material descartable, desechos de residuos, etc., de modo de establecer un sistema de atención que resguarde la integridad de los pacientes asistidos y del personal afectado al servicio.

ARTICULO 8: SEDE: "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar las prestaciones convenidas con "EL HOSPITAL" designado y en el domicilio informado, no pudiendo modificarlo sin previa autorización de "LA COMISION", y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Julio Cesar Marini INTENDENTE MUNICIPAL Benito Juárez

ic PABLO CASTANA
Sub Linector Fecutivo
Comissión Nacional de
Regulación del Transporte

ARTICULO 9: EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAL: Para la realización de exámenes psicofísicos "EL HOSPITAL" deberá contar el equipamiento e instrumental que se enumera:

### Clínica Médica

- Balanza
- Altímetro
- Otro instrumental básico para el examen físico-clínico (tensiómetro, estetoscopio etc.)

#### ORL

- Audiómetro de diagnóstico (para realización de audiometrías y logoaudiometrías)
- Otro instrumental básico para el examen audiológico.

# Oftalmología

- Optotipo
- Lámpara de Hendidura
- Tónometro
- Oftalmoscopio
- Test de Ishihara
- Test de Farnsworth
- Test de Reconocimiento de Señales Coloreadas<sup>1</sup>
- Campímetro o equipo tester para la evaluación del campo visual (mínimo a 120º horizontales).
- Equipo y/o instrumental para la evaluación de la visión nocturna (visión crepuscular, encandilamiento y readaptación al encandilamiento).

# Radiología

Equipo de RX

## Neurología

Electroencefalograma

## Cardiología

Electrocardiograma

# Psicología

- Test de Toulouse
- Test de Bender
- Test de inteligencia Beta<sup>2</sup>
- Test de inteligencia Otis<sup>2</sup>

Julio Cesar Marini INTENDENTE MUNICIPAL Benito Inferes

c PABLO CASTANO Sub cirector Ejecutivo Comision Nacional de legulación del Transporte

Juan Carlos Scumburdi Director Mexico Ente Desc. Dr. 19 Samon Hostital Exe Perco

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Provisto por C.N.R.T.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Manual provisto por C.N.R.T.

Material necesario para la administración del H.T.P. de Hammer.

#### Laboratorio

No se requiere detalle del equipamiento de laboratorio. Indicar si el mismo es propio o externo.

Se requiere contar con el equipamiento y material descartable necesario para las tomas de muestras de sangre y orina, la cual deberá realizarse en la Institución.

# Equipamiento informático

- Computadoras
- Impresora
- Fotocopiadora
- Scanner
- Teléfono

El equipamiento debe permitir brindar el servicio que en el presente se conviene, el cual se encuentra previsto en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 444/99.

ARTICULO 10: PLANTA PROFESIONAL: Para la realización de los exámenes psicofísicos "EL HOSPITAL" deberá contar con el plantel profesional integrado de la siguiente forma:

- Director y/o Coordinador Médico de la prestación.
- Médico del Trabajo con inscripción en el registro de Profesionales de la Medicina del Trabajo (Ley 19.587 y su Reglamentación).
- Médico Clínico con título de especialidad y/o con experiencia acreditada mínima de TRES (3) años dentro del área de Clínica Médica o especialidades a fines.
- Médico oftalmólogo con título de especialista.
- Médico cardiólogo con título de especialista.
- Médico neurólogo con título de especialista.
- Médico otorrinolaringólogo con título de especialista.
- Médico psiquiatra con título de especialista.
- Psicólogo con título habilitante.
- Médico radiólogo con título de especialista.
- Fonaudiólogo con título habilitante.
- Bioquímico con título habilitante.
- Técnicos en EEC, EEG, RX.

Julio Cesar Marini Intendente Muncipal Penito Juárez

os Scientburdi

Lic. PABILO CASTANO
Sub Disector Elegativo
Comitivo Nacional de
Regulación del Transporte

Julio Cesar Marini Intendente Municipal De acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación Nº 444/99. El alta y los cambios de los profesionales por sustituciones o incorporaciones se comunicarán a "EL MUNICIPIO" y a "LA COMISION", quien aprobará y autorizará el comienzo de su actividad, de conformidad con las pautas establecidas para ello.

ARTICULO 11: PLANTA FÍSICA: La Planta Física destina a la prestación debe posibilitar la realización del examen en forma ininterrumpida desde su comienzo en un plazo máximo de 5 horas, pudiendo realizar solo los exámenes complementarios ampliatorios por derivación, cuando no se cuente en el establecimiento con el equipamiento necesario.

ARTICULO 12: IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR: Además de cumplimentar los recaudos previstos en la normativa vigente se deberá constatar en el sistema informático que el conductor se encuentra en condiciones de realizar el examen, verificando que no existan impedimentos para ello.

ARTICULO 13: SISTEMA INFORMATICO: "LA COMISION" proveerá a "EL HOSPITAL" de un sistema informático para la carga, el envío y recepción de información.

ARTICULO 14: ENVIO DE INFORMACION: "EL HOSPITAL" deberá remitir a "LA COMISION" la información que le sea requerida conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución S.T. Nº 444/99, y conforme a las pautas que para tal efecto ésta disponga.

ARTICULO 15: ENTREGA DE LICENCIAS: Será realizada por "EL HOSPITAL" de acuerdo a las pautas establecidas por "LA COMISION".



ARTICULO 16: GUARDA DE HISTORIAS CLINICAS: "EL HOSPITAL" deberá conservar las Historias Clínicas en los términos previstos en el art. 37 del Anexo I de la Res. S.T. 444/99.

ARTICULO 17: ACTA DE INICIO: El presente Convenio comenzará ejecutarse a partir de la firma del ACTA DE INICIO de la prestación, la que se suscribirá cuando estén acreditados todos los requisitos que debe cumplir "EL HOSPITAL" a entera satisfacción de "LA COMISION".

ARTICULO 18: EJEMPLARES: A sus efectos se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los datas del mes de octubro

de 2017.-

LIO PABLO CASTANO Syb Licector Ejecutivo Comision Nacional de

Regulación del Transporte

Julio Cesar Marini INTENDENTE MUNICIPAL

Benito Juárez

Juan Carlos Scumburdi DISECTOR MÉDICO Enje Desc. Dr. A Saintout Perón